

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC



Fecha: 12/ABR/2023

Página: 1 de 6

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valoresde la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derechoprivado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, en cumplimiento a la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPES, y a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros reformada mediante la Resolución No. JPRF-F-2021-005 de la Junta de Política y Regulación Financiera, conforme al Art. 187, el 11 de julio de 2022 en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes resolvió retornar a la administración privada de sus partícipes.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valoresde la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección IV, artículo 24 establece la estructura básica del Gobierno y Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, dentro de la



Fecha: 12/ABR/2023

Página: 2 de 6

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

cual se encuentra el Comité de Riesgos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valoresde la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la Asamblea General dePartícipes o de Representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta dePolítica y Regulación Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valoresde la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 35, numeral 1 establece que el Consejo de Administración deberá cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valoresde la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 35, numeral 12 establece que el Consejo de Administración, deberá aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece que el Representante Legal del Fondo Complementario debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valoresde la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece que el Representante Legal del Fondo Complementario debe mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valoresde la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 43, establece que el Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al consejo de administración los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos los Fondos Complementarios Previsionales



Fecha: 12/ABR/2023

Página: 3 de 6

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

Cerrados.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valoresde la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 44, establece las funciones del Comité de Riesgos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valoresde la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, podrán realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisisde riesgos.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

<u>CAPÍTULO I</u> GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Riesgos de la CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC, sus funciones y responsabilidades, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, todo ello observando la normativa legal vigente.

Artículo 2.- El Comité de Riesgos de la CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC, es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que pueda estar expuesto el Fondo Complementario Previsional Cerrado, principalmente los riesgos de inversión, liquidez, de crédito y operativos.

<u>CAPÍTULO II</u> ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE RIESGOS



Fecha: 12/ABR/2023

Página: 4 de 6

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 3.- El Comité de Riesgos de la CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC, estará conformado por:

- a) Al menos un miembro designado por el Consejo de Administración, de entre los cuales se elegirá el miembro que presidirá el Comité.
- b) El representante legal de la CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC; y,
- c) El funcionario responsable de la unidad de riesgos, que deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos; y actuará como secretario del Comité.

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto.

Artículo 4.- Para poder instalar las sesiones del Comité de Riesgos, se deberá contar con la presencia de al menos tres (03) miembros, para poder resolver los temas incluidos en la convocatoria, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 5.- El Comité de Riesgos podrá contar con la participación de especialistas en cada uno de los riesgos, si los hubiere; los funcionarios responsables de las áreas operativas; y, otros que se consideren funcionarios vinculados con los temas a tratarse. Ninguno de estos funcionarios tendrá derecho a voto.

Artículo 6.- Las designaciones y las sustituciones en la nómina de los miembros del Comité de Riesgos, deben ser conocidas y aprobadas por el Consejo de Administración de la entidad, lo cual debe quedar consignado en las respectivas actas y ser puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, dentro de los siguientes ocho (8) días contados desde la fecha de la pertinente sesión.

<u>CAPÍTULO III</u> FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 7.- Son funciones del Comité de Riesgos CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC:

- 1. Proponer al consejo de administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- 2. Proponer al consejo de administración para su aprobación, los límites de inversiones;
- 3. Velar por el cumplimiento de los límites de inversión e informar al consejo de administración, si detectare excesos en los límites de inversión; y,
- 4. Las demás que establezca el estatuto.



Fecha: 12/ABR/2023

Página: 5 de 6

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

<u>CAPÍTULO IV</u> FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 8.- La información respecto de las convocatorias y sus respaldos, se realizarán por medios digitales a los miembros de la Comisión, siendo estos medios de comunicación, prueba suficiente de entrega de información a los miembros.

Artículo 9.- El Comité de Riesgos de CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC, sesionará por lo menos una vez por mes y las veces que sean necesarias en conformidad con los requerimientos propios de la Institución.

Artículo 10.- La asistencia de los miembros del Comité de Riesgos a las sesiones, tendrán el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente de la Comisión.

<u>CAPÍTULO V</u> DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 11.- Las sesiones del Comité estarán sujetas al orden del día aprobado por el Presidente. Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente y/o sus miembros.

En caso de que cualquiera de los miembros del Comité requiera la inclusión de temas adicionales a los ya aprobados en el orden del día, pondrá a consideración del Presidente los temas que se pretenda sean tratados.

- **Artículo 12.-** Todas las Sesiones, deberán ser grabadas y será responsabilidad del funcionario Responsable del Comité, guardar en un medio magnético, de manera que se lleve un respaldo digital de lo que se trata en cada sesión del Comité.
- **Artículo 13.-** El Presidente del Comité junto con el secretario, llevarán un orden cronológico de las resoluciones y bastará la suscripción de ambos en las resoluciones emitidas, para dar fe de lo actuado.
- **Artículo 14.-** Las Resoluciones del Comité de Riesgos se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.
- **Artículo 15.-** La proposición de un vocal del Comité para ser sometida a debate, se denominará moción y deberá ser apoyada por otro vocal. El voto razonado sobre la moción será afirmativo o negativo; y, abstención en caso de conflicto de intereses.
- Artículo 16.- Las sesiones del Comité se realizarán de manera presencial en la ciudad



Fecha: 12/ABR/2023

Página: 6 de 6

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

de Quito en la sede de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil FCPC; o a través de reuniones efectuadas por videoconferencia; para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en un acta preparada para el efecto.

Artículo 17.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán: el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

Dado en sesión del Consejo de Administración, en Quito D.M., a los 12 días del mes de abril de 2023.

Ing. Gabriel Arturo Lomas Villareal

PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DGAC - FCPC

Elaborado por:	Comité de Riesgos CCJC-DGAC-FCPC
Fecha de elaboración:	14 de marzo de 2023
Fecha aprobación Comité:	14 de marzo de 2023
Acta:	CR-CCJC-DGAC-FCPC-2023-001
Aprobado por:	Consejo Administración CCJC-DGAC-FCPC
Fecha:	12 de abril de 2023